Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0010-00**
Demandante:	**GERMAN TRASLAVIÑA CARDOZO**
Demandado:	**JHON JAMER MORALES**

A despacho se encuentra para resolver sobre el retiro de la presente demanda, solicitado por el apoderado de la parte demandante.

SE CONSIDERA

1.-El artículo 92 del código General del proceso, señala que: "***El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiera medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes".***

2.-En este proceso observamos que existe embargo de remanentes en el proceso ejecutivo con acción personal con radicado No. 2019-0183, el cual cursa en este despacho judicial, promovido por CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S contra el aquí demandado JHON JAMER MORALES, por tal motivo habrá de levantarse dicha medida y se ordenará oficiar a dicho proceso, como lo pide el apoderado de la parte demandante.

3.-En tal virtud se autorizará el retiro de la demanda impetrada y se levantarán las medidas cautelares decretadas y practicadas.

4.-Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva con acción personal, presentada por GERMAN TRASLAVIÑA CARDOZO, contra JOH JAMER MORALES, por las razones anotadas en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso judicial, para lo cual se librará oficio con los insertos necesarios al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, para que obre en el proceso con radicado numero 2019-00183-00.

TERCERO: Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose al demandante y/o su apoderado judicial, quien tiene facultades para recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **16 de Marzo de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0078-00**
Demandante:	**FINANCIERA COMULTRASAN**
Demandado:	**IVHET JOHANA CAMACHO CARO**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3º. Del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **16 de Marzo de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

Cimitarra, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0118-00**
Demandante:	**FINANCIERA COMULTRASAN**
Demandado:	**DANIEL ANDRES LOPEZ**

Conforme a lo optado por el apoderado de la parte demandante, se ordena lo siguiente:

Désele trámite al procedimiento de emplazamiento ordenado en auto de fecha febrero 6 de 2019, para lo cual se expedirán las publicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **16 de Marzo de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

Cimitarra, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2014-0099-00**
Demandante:	**RUBEN JAIR MUÑOZ MUÑOZ**
Demandado:	**HENRY DE JESUS BARRERA FONTECHA**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3º. Del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **16 de Marzo de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

Cimitarra, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0209-00**
Demandante:	**FINANCIERA COMULTRASAN**
Demandado:	**JAIME CORZO MEJIA**

Como quiera que el apoderado de la parte demandante manifiesta que desconoce el domicilio del demandado, de conformidad con el artículo 293 del CGP. Este despacho RESUELVE:

En la forma establecida en el artículo 108 del código General del proceso, emplácese al demandado JAIME CORZO MEJIA, identificado con la C.C. No. 9.497.452, de quien se devolvió la comunicación por la causal LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o Vanguardia Liberal) y en una radiodifusora local.

De conformidad con el artículo 108 del código General del proceso, la publicación deberá efectuarse en un día domingo y allegarse al proceso una copia informal de la página respetiva donde se publique.

Efectuadas las publicaciones ordenadas anteriormente, se remitirá una comunicación al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, incluyendo el nombre de la persona emplazada, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Art. 108 inciso 5º del CGP

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **16 de Marzo de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

Cimitarra, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0203-00**
Demandante: **JUAN CAMILO AMADO SUAREZ**
Demandado: **ADRIANO JEREZ QUIROGA**

Se tiene como nueva dirección de notificación del demandado ADRIANO JEREZ QUIROGA, la que indica el apoderado de la parte demandante, que es la CINCUNVALAR 35 No. 95-170 torre 5 Apartamento 1320 condominio Germania Bucaramanga Santander.

A dicha dirección se deberán enviar las comunicaciones de los artículos 289 a 300 del C.G.P.

Líbrense las citaciones y avisos que sean necesarios para lograr la notificación de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **16 de Marzo de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

Cimitarra, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. Nro. 2020-0031-00**
Demandante:	**COOPSERVIVELEZ LTDA.**
Demandado:	**MARTIN ARIZA**

Sería el caso de proceder a la admisión de la demanda Ejecutiva con acción real, si no se observara que no se reúnen algunos de los requisitos formales, del art. 82 del C.G.P. Que deben subsanarse previamente y los cuales consisten en:

1.- En la demanda, en el acápite de pretensiones solicita el apoderado de la parte demandante, se libre mandamiento de pago por determinadas sumas de dinero, queriendo significar que el proceso de ejecución con garantía real se adelantará por el artículo 468 del C.G.P.

2.- Aunque se anuncia en el acápite de anexos y medios de prueba, no se allegó el certificado de matrícula inmobiliaria No. 324-69091, el cual deberá ser expedido con antelación no superior a un mes

En tal virtud, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla con la advertencia que si no lo hiciere se rechazará la demanda, de conformidad con el inciso primero del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P, la parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda ejecutiva con ACCION REAL, propuesta por **COOPSERVIVELEZ LTDA., por intermedio de apoderado judicial,** contra **MARTIN ARIZA,** por las razones invocadas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días para que se subsanen las irregularidades anotadas anteriormente.

TERCERO: La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

CUARTO: Se reconoce al abogado JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, portador de la T.P. No. del C.S.J. como apoderado de la Cooperativa COOPSERVIVELEZ LTDA en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **16 de Marzo de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

Cimitarra, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0208-00**
Demandante:	**COOPSERVIVELEZ LTDA.**
Demandado:	**DANIS ZULI HERNANDEZ TRASLAVIÑA, NOEL ARIZA CASTILLO Y OTRO**

OBJETO

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo con acción personal de menor cuantía, contra DANIS ZULI HERNANDEZ TRASLAVIÑA, JOSE AGUSTIN MANTILLA WANDURRAGA Y NOEL ARIZA CASTILLO, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

SE CONSIDERA

1.-Mediante proveído de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019 (folio 16 cuaderno principal), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía contra los señores, y a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, por las sumas de dinero indicadas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda, y allí se ordenó notificar a la parte demandadas en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P.

2.-Los tres demandados fueron notificados por AVISO, luego de cumplirse el tramite procedimental señalado para ello, el día 8 de febrero de 2020, conforme a las constancias allegadas por el actor, (certificación de entrega de la empresa de mensajería ENVIAMOS del 8 de febrero de 2020 obrante a los folios 26 a 41 cuaderno 1), donde consta que la notificación se realizó conforme a la ley.

3.-Los demandados dejaron transcurrir el término del traslado sin hacer pronunciamiento alguno, y sin proponer excepciones de mérito.

4.-Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

5.-El señor NOEL ARIZA CASTILLO, confirió poder al abogado FRANCISCO LUNA RANGEL, para que lo represente en el proceso, quien a su vez designó dependiente judicial.

6.-En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra DANIS ZULI HERNANDEZ TRASLAVIÑA, JOSE AGUSTIN MANTILLA WANDURRAGA Y NOEL ARIZA CASTILLO, y a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenase a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. ($2.889.249.oo.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4º. Literal b), por secretaría liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **16 de Marzo de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

Surtido como se encuentra el emplazamiento de la parte demandada, y como se allegaron las constancias de las publicaciones en el diario Vanguardia Liberal y se inscribió en la página de red integrada para la gestión de procesos en línea, como quiera que ha transcurrido el término legal, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar al abogado RAIMOR AMADO ABAUNZA, como CURADOR AD-LITEM del demandado JOSE OMER GRUESO ARIZA, para efectos de que reciba notificación del auto mandamiento de pago dictado en este asunto, y la represente en el transcurso del proceso.

Líbrese comunicación al auxiliar designado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en la lista oficial enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0029 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **13 de Marzo de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.